



OFICINA DE SUPERVISIÓN BANCARIA

CIRCULAR No. 6/2017

A: Presidentes de bancos e instituciones financieras no bancarias.

En la Resolución No.51 de fecha 15 de mayo de 2013 el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba (BCC) señala en el Resuelvo TERCERO que los sujetos que incumplan lo dispuesto (...) serán sancionados administrativa y penalmente en correspondencia con la legislación que resulte aplicable. De igual forma en el Resuelvo CUARTO dispone que el Superintendente del BCC queda encargado para emitir las instrucciones y demás normativas que se requieran, para lo cual tendrá en cuenta, las recomendaciones del GAFI.

La Resolución No. 108 de fecha 4 de diciembre de 2013 del BCC pone en vigor las medidas y sanciones de aplicación a los incumplidores de lo establecido en las disposiciones legales vigentes en materia de prevención y enfrentamiento al Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y otras conductas afines, las que se aplicarán según la gravedad y reincidencia de la infracción y sin perjuicio de la acción de responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

En el Resuelvo CUARTO de la precitada Resolución se definen las conductas consideradas violaciones, específicamente el inciso d) define como violación cualquier otra actuación que contravenga las normas vigentes para enfrentar estas conductas.

A los efectos de precisar el alcance del Resuelvo CUARTO inciso d) de la citada Resolución No.108, cuando se refiere a "otras conductas afines" está incluida la no congelación de fondos por Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

DESE CUENTA AL: *Ministro Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidentes y Secretario, todos del Banco Central de Cuba.*

ARCHÍVESE *el original en la Superintendencia del Banco Central de Cuba.*

DADA *en La Habana, a los 11 días del mes de abril de 2017.*

Mercedes López Marrero
Superintendente